

## CONTRATO MARCO DE PUESTA A DISPOSICION DE TRABAJADORES Y OTROS SERVICIOS AFINES A LOS RECURSOS HUMANOS

ENTRE MASONITE CHILE S.A. y EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SAN CRISTOBAL LTDA.

En Concepción, a 01 de Marzo de 2016, entre por una parte, MASONITE CHILE S.A. RUT.: 96.773.280-K representada por Leonardo Cid Sarmiento, cédula nacional de identidad número 10.634.225-3, ambos con domicilio en Ruta Q-50 Km 1,5 Cabrero, Región del Biobío, en adelante indistintamente la "EMPRESA USUARIA" o "USUARIA", por una parte, y por la otra parte, EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS SAN CRISTOBAL LTDA., RUT.: 76.733.460-5, representada por don Luis Gundelach Silva, R.U.T.: 6.969.106-4, ambos domiciliados en Pedro de la Gasca 19, Lomas San Andrés, Concepción, en adelante la "Empresa de Servicios Transitorios" o " Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. ", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de puesta a disposición de trabajadores y otras servicios afines a los Recursos Humanos en MASONITE CHILE S.A..

PRIMERO: En cumplimiento con lo dispuesto en el Articulo 183-I del Código del Trabajo, la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. declara que bajo ninguna circunstancia es matriz, filial o coligada de la Empresa Usuaria, ni está relacionada, ni tiene interés directo o indirecto, ni tiene participación o relación societaria de ningún tipo con ella.

SEGUNDO: La Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. declara que para funcionar como tal, está constituida legalmente como Empresa de Servicios Transitorios, está inscrita en el Registro Especial y Público que al efecto lleva la Dirección del Trabajo (Art. 183-K, inciso primero) y, además, ha constituido una garantía a nombre de la misma institución pública por un plazo de vencimiento no inferior a 120 días, a objeto de responder por las obligaciones legales y contractuales de sus trabajadores transitorios o por las multas que se le apliquen por infracciones a las normas del Código del Trabajo (Art.183-J).

TERCERO: De acuerdo a lo expresado en el Artículo 183-F letra a) del Código del Trabajo, entre la Usuaria y la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. acuerdan la prestación de los siguientes servicios:

- Puesta a disposición de trabajadores transitorios
- Selección, capacitación y formación de trabajadores, y
- Otras actividades afines en el ámbito de los Recursos Humanos que se encuentren dentro del giro de la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda.



CUARTO: Sin perjuicio de la cláusula anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Articulo 183-F letra b), del Código del Trabajo, la Usuaria contrata a la Empresa De Servicios Transitorios San



Cristóbal Ltda., para la puesta a disposición de trabajadores para realizar labores o tareas transitorias u ocasionales cuando concurran las circunstancias o causales enumeradas en el Articulo 183-Ñ, del mismo Código, siendo ellas las siguientes:

- Suspensión del contrato o de la obligación de prestar servicios, según corresponda, de uno o más trabajadores por licencias médicas, descansos de maternidad, feriados u otras circunstancias análogas.
- Eventos extraordinarios, tales como la organización de congresos, conferencias, ferias, exposiciones u otros de similar naturaleza.
- c) Proyectos nuevos y específicos de la Usuaria, tales como construcción de nuevas instalaciones, la ampliación de fas ya existentes, expansión a nuevos mercados u otros proyectos.
- d) Periodo de inicio de actividades en Empresas nuevas.
- e) Aumentos ocasionales, sean o no periódicos, o extraordinarios de la actividad de toda la Empresa Usuaria o en una determinada sección, sucursal, planta, faena o establecimiento de la misma.
- f) Trabajos urgentes, precisos e impostergables que requieran una ejecución inmediata, y por el tiempo que dure la ejecución, tales como reparaciones, remodelaciones, mantenimiento, etc., en las instalaciones y servicios de la Usuaria.

QUINTO: La Usuaria contrata la puesta a disposición de los trabajadores de la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda., para que presten servicios de carácter temporal o transitorio, asumiendo los puestos, cargos, funciones o labores en las siguientes áreas de trabajo:

- Producción
- Mantención
- Control de Producción
- · Control de Calidad

Dichas funciones serán llevadas a cabo en Masonite Chile S.A., ubicado Ruta Q-50 Km 1,5 Cabrero y Panamericana Norte Km 5 n° 3530, Chillán.

SEXTO: En el servicio de puesta a disposición de trabajadores, es condición esencial que el personal contratado por la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. sea aprobado por la Usuaria y reúna los requisitos o condiciones necesarias para desempeñarse en el puesto de trabajo que se le asigne, tales como antecedentes curriculares, certificado de antecedentes, certificado de estudios o título profesional o técnico y salud compatible con el desempeño de sus funciones.



SEPTIMO: El plazo de duración del presente Contrato Marco de Puesta a Disposición de Trabajadores y Otros Servicios Afines a los Recursos Humanos será indefinido, sin perjuicio de los



plazos máximos que las causales o circunstancias legales establezcan para el caso de la puesta a disposición de trabajadores.

En consecuencia, la duración de cada puesta a disposición de trabajadores que se contrate a la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. por la Usuaria se sujetará a lo dispuesto en el Articulo 183-0 del Código del Trabajo.

Con todo, las contrataciones específicas de puesta a disposición de trabajadores a la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda., por las causales legales, plazos y puestos de trabajo correspondientes, se escriturarán mediante ANEXOS suscritos por ambas partes contratantes en los plazos a que alude el Articulo 183·N del Código del Trabajo.

OCTAVO: El precio que la Usuaria pagará a la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. por la puesta a disposición de cada trabajador será de un 10% del costo empresa, dicho precio convenido estarán incluidos todos los costos por mano de obra tales como: remuneración del trabajador, cotizaciones previsionales, impuesto único, feriado proporcional, seguros tales como de vida, accidentes laborales y bonos de fiestas patrias y navidad. Además, se incluirá en el precio convenido los gastos y utilidades de la Empresa de Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda.

En el evento que concurran gastos adicionales tales como, horas extraordinarias, bonos especiales, viáticos, indemnizaciones, reembolsos de gastos, etc., las partes contratantes suscribirán en su momento un anexo con el detalle de dichos conceptos.

Al precio convenido, más los gastos adicionales, se les deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para el pago de los servicios prestados, la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. deberá presentar la factura respectiva según calendario que disponga la Empresa Usuaria, y deberá cumplir con los demás requisitos de pago establecidos en la cláusula decimosexta de este contrato.

Para el pago de los servicios prestados, la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. deberá presentar la factura respectiva según calendario que disponga la Empresa Usuaria, y deberá cumplir con los demás requisitos de pago establecidos en la cláusula decimosexta de este contrato.

Del mismo modo, el precio que la Usuaria pagará a la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. por la prestación de otros servicios de Recursos Humanos, se establecerá en ANEXO correspondientes.

NOVENO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 183-N, en el caso de los contratos de puesta a disposición de trabajadores, la Empresa Usuaria podrá permitir la utilización del servicio de traslado o transporte de ida y regreso de los trabajadores de la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda., asimismo, los trabajadores puestos a disposición tendrán derecho a la utilización de las instalaciones colectivas de la Empresa Usuaria, tales como:





- · Casino o comedor.
- Servicios higiénicos, duchas y casilleros.

La utilización de estos servicios y/o infraestructura tendrá vigencia sólo mientras dure el contrato de puesta a disposición de trabajadores.

DECIMO: En cumplimiento con el Artículo 183-W del Código del Trabajo, será obligación de la Empresa Usuaria controlar la asistencia de los trabajadores puestos a disposición por la EST, siendo obligación la entrega a ésta de una copia del registro respectivo.

En el registro se indicará, a lo menos, el nombre y apellido del trabajador de servicios transitorios, el nombre o razón social y domicilio de la empresa de la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. y de la Usuaria, y diariamente las horas de ingreso y salida del trabajador.

DECIMO PRIMERO: La Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda., será responsable directa y por tanto asume el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones laborales y previsionales que en su carácter de Empleador emanen de las disposiciones legales y contractuales, actuales y futuras.

DECIMO SEGUNDO: De común acuerdo, entre la Empresa Usuaria y la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda., se suministrará al personal de ropa y elementos de protección personal adecuados para las actividades y funciones de cada puesto de trabajo contratado.

Los elementos básicos o mínimos a proporcionar a los trabajadores serán los siguientes:

- Zapatos de seguridad
- Polera
- Pantalones

Lo anterior es sin perjuicio que la lista precedente deba ser complementada según el área o función a ejecutar por el trabajador.

DECIMO TERCERO: La Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda., se obliga a pagar las remuneraciones de su personal a más tardar el último día hábil de cada mes.

Del mismo modo, la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. deberá pagar las cotizaciones previsionales a que se encuentre obligada por ley, procedentes su simple declaración en la institución previsional correspondiente.





Para un mejor entender, la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda., se obliga a declarar y pagar en forma simultánea todas las cotizaciones previsionales que estén o no afectas a retención en su origen.

DECIMO CUARTO: De acuerdo a lo prescrito en el Articulo 183-X del Código del Trabajo, la Usuaria tendrá la facultad de organizar y dirigir el trabajo, dentro del ámbito de las funciones para las cuales el trabajador fue puesto a su disposición. Además, el trabajador puesto a disposición quedará sujeto al Reglamento Interno de Orden. Higiene y Seguridad de la Empresa Usuaria.

Asimismo, la Empresa Usuaria deberá cumplir íntegramente con las condiciones convenidas entre el trabajador y la EST relativas a la prestación de los servicios tales como: duración de la jornada de trabajo, descansos diarios y semanales, naturaleza de los servicios y lugar de prestación de los mismos.

DECIMO QUINTO: La Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. para presentar su estado de pago correspondiente por el servicio de puesta disposición de trabajadores, deberá presentar a la Empresa Usuaria la siguiente documentación de respaldo que acredite el pago de las siguientes obligaciones:

- Fotocopia legalizada del Formulario 29 IVA.
- Certificado de contratista que emita la Dirección del Trabajo u otra entidad competente y autorizada para ello.
- Estadística mensual de la Mutualidad respectiva sobre accidentes del trabajo.
- · Copia del Libro del Remuneraciones.
- Fotocopia de las planillas de pago de las cotizaciones previsionales correspondientes, en donde se acredite el pago íntegro de las mismas.

Esta documentación estará referida al periodo inmediatamente anterior al mes del estado de pago y facturación.

En el evento de que la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. no acredite oportunamente el integro cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que la ley exige, la Empresa Usuaria podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél, el monto de que pueda ser responsable.

No obstante la certificación y retención correspondiente, la Empresa Usuaria queda desde ya facultada para realizar otros controles y/o auditorías a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. con respecto a los trabajadores puestos a disposición en ella.





DECIMO SEXTO: La Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda., deberá entregar a la Empresa Usuaria la siguiente documentación laboral de cada trabajador puesto a disposición: contrato de trabajo, si fuere procedente pacto de horas extras y anexo de toda modificación al contrato de trabajo, según correspondiese.

Asimismo, la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. deberá informar a la Usuaria sobre el Organismo Administrador del Seguro de la Ley 16.744 a que se encuentre afiliada.

## DECIMO SEPTIMO: NORMAS APLICABLES AL CONTRATO

Toda modificación y/o alteración de los términos y condiciones del presente CONTRATO y/o de los Documentos del CONTRATO, deberá constar por escrito, cumplir con idénticas formalidades a los del presente instrumento y ser firmada por representantes de las partes debidamente facultados para ello.

El presente CONTRATO reemplaza y, por tanto, deja sin efecto cualquier otro anterior suscrito entre las partes por igual materia.

El presente CONTRATO se regirá y regulará por sus estipulaciones y, en lo no previsto por ellas, por las disposiciones legales aplicables y vigentes en Chile.

DECIMO OCTAVO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa De Servicios Transitorios San Cristóbal Ltda. y el otro ejemplar en poder de la Empresa Usuaria.

REPRESENTANTE LEGAL EST SAN CRISTOBAL LTDA

EMPRESA DE SERVICIOS TRANSITORIOS

REPRESENTANTE LEGAL MASONITE CHILE

USUARIA

Leonardo Cid Masonite Chile S.A. 96.773.280-K Ruta Q-50 Km. 1 5 Cabrero

